

ATRIBUCIONES

En referencia a la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, capítulo IX, artículo 83:

- A. la Dirección de Fomento Económico, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los Programas de Fomento Industrial, Comercial y Turístico
 - II. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística, artesanal y comercial contengan los convenios firmados entre el Municipio y el gobierno del Estado;
 - III. Fomentar en el Municipio el desarrollo industrial, comercial y turístico;
 - IV. Organizar y promover la producción artesanal, la industria familiar y proponer los estímulos necesarios para su desarrollo;
 - V. Promover la industrialización y comercialización de los productos pesqueros;
 - VI. Proponer a las autoridades competentes las medidas necesarias para lograr un mejor y más eficiente sistema de comercialización en el Municipio;
 - VII. Formular y promover el establecimiento de medidas, para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Municipio;
 - VIII. Controlar y supervisar de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos que se realicen en el Municipio; y
 - IX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

De conformidad al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; capítulo VI:

Artículo 134.- Al director de Fomento Económico, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de fomento económico;
- II. Formular los programas municipales de fomento industrial, comercial y turístico;
- III. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno Municipal y el Gobierno del Estado en materias de su competencia;
- IV. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- V. Servir de enlace entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en el Municipio;
- VI. Promover acciones de concertación entre los sectores público, social y privado del Municipio para el fomento de las actividades industriales, comerciales y turísticas en el Municipio;
- VII. Promover y difundir los lugares y eventos turísticos del Municipio;
- VIII. Promover y apoyar la instalación de tiendas de artículos básicos de consumo popular;
- IX. Coordinar y vigilar que las unidades administrativas a su cargo cumplan con los programas a ellas asignados;
- X. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- XI. Proponer programas de incentivos y simplificación administrativa para el establecimiento de empresas en el Municipio;

- XII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos; y
- XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 135.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Fomento Económico contará con la siguiente estructura orgánica:

- a. Coordinación de Zona Luz.
- b. Coordinación del Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón.
- c. Subdirección de Turismo y Artesanías.
- d. Subdirección de Promoción de Inversiones.
- e. Unidad de Enlace Administrativo.

Artículo 136.- El Coordinador de Zona Luz, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones del Reglamento para la Zona Luz;
- II. Vigilar que los comercios establecidos en la Zona Luz, se ajusten a la normatividad sobre emisión de ruidos y sonidos, e informar a la autoridad competente de los casos en que dichas normas sean contravenidas;
- III. Levantar actas circunstanciadas, aplicar sanciones, por infracciones al Reglamento de la Zona Luz;
- IV. Representar al Presidente Municipal en la Zona Luz;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Residentes y Comerciantes de la Zona Luz;
- VI. Atender dar solución a las peticiones e inconformidades de los residentes y comerciantes de la Zona Luz;
- VII. Ejercer vigilancia sobre los comerciantes semifijos establecidos en la Zona Luz, y mantener actualizado el padrón respectivo;
- VIII. Expedir lineamientos para el mantenimiento y pintura de las fachadas en la Zona Luz;
- IX. Vigilar que en las calles no se coloquen obstáculos al tránsito de personas;

- X. Emitir opinión sobre las solicitudes de renovación de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, así como para la ampliación de horarios;
- XI. Autorizar la realización de eventos promocionales de artículos, así como la fijación de anuncios de los establecimientos ubicados en la Zona Luz;
- XII. Establecer y difundir los horarios para el ingreso de vehículos a la Zona Luz; y
- XIII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales o le delegue el Director.

Artículo 137.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Zona Luz contará con las siguientes unidades administrativas:

- a. Departamento de Apoyo Operativo
- b. Departamento Administrativo

Artículo 138.- La Coordinación del Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento para el Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a. Departamento de Vinculación.
- b. Departamento de Relaciones Públicas.
- c. Unidad de Enlace Administrativo.

Artículo 139.- Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, la Coordinación de Entretenimiento y Negocios del Malecón, contará con la siguiente estructura orgánica:

- a. Departamento de Vinculación.
- b. Departamento de Relaciones Públicas.
- c. Unidad de Enlace Administrativo.

Artículo 140.- Derogado según al Acta de Cesión de Cabildo núm. 22096, Artículo 46 párrafo 3, celebrada el 10 de Febrero de 2007.

Artículo 141.- Derogado según al Acta de Cesión de Cabildo núm. 22096, Artículo 46 párrafo 3, celebrada el 10 de Febrero de 2007.

Artículo 142.- El Subdirector de Promoción de Inversiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director el establecimiento de medidas y estrategias para lograr un mejor y más eficiente sistema de comercialización en el Municipio;
- II. Formular y promover el establecimiento de medidas, para el fomento y protección del comercio de primera mano el Municipio;
- III. Proponer el establecimiento de estrategias para lograr una vinculación constante con los sectores productivos del Municipio;
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación o cooperación con instituciones educativas de los niveles técnico y superior y con organizaciones de los sectores público y privado para la realización de programas de capacitación y el desarrollo de actividades industriales y comerciales;
- V. Revisar y coadyuvar en la ejecución las acciones derivadas de los acuerdos o convenios que el ayuntamiento celebre con representantes de los sectores, público y privado;
- VI. Proponer al Director modelos de organización tendientes a fomentar la integración, ordenación y modernización del proceso comercial e industrial;
- VII. Proponer medidas y estrategias para reestructurar y modernizar los canales de comercialización y reducir la intermediación; y
- VIII. Las demás que le establezca el presente Reglamento o le instruya el Director.

Artículo 143.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Subdirección de Promoción de Inversiones contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Departamento de Inversión.
- b) Departamento de Apoyo a PYMES.

Artículo 144.- El Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 48 de este Reglamento.

Nota:

Actualmente, el H. Ayuntamiento del Centro realiza las gestiones técnico administrativas para formalizar una propuesta de modificación a la estructura orgánica actual; lo anterior, de conformidad a los artículos 33, 36 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco¹, así como del 50, 94, 95 y 96, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco², respectivamente.

¹ Publicada por Bando Solemne en todo el Estado, el 5 de abril de 1919. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del 17 de febrero de 2007.

² Publicado en el Periódico Oficial Sup. C: 6390 del 3 de diciembre de 2003; Última reforma en el Periódico Oficial Sup. B: 6706 del 13 de diciembre del 2006.